



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 10/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500987081



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL  
TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39872 de 07/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-09-2018\PROYECTO SIS\COM 39784.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 39872 del 07 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41200 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con NIT. 8150045149.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 41200 del 29/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 188301 del 08/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 03 de octubre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41200 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con NIT. 8150045149.

*“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 188301 del 08/05/2017.
- 5.2 Copia Extracto de contrato N°3760101032017973210141

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>10</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>10</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41200 del 29/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con NIT. 8150045149.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 188301 del 08/05/2017.
2. Copia Extracto de contrato N°3760101032017973210141

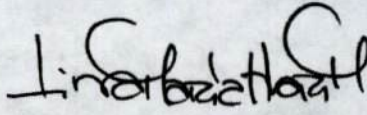
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL** identificada con NIT. 8150045149, ubicada en la TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES, de la ciudad de PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con NIT. 8150045149, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - abogado contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

**AUTO No.**

**39872 Del 07 DE SEPTIEMBRE 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **41200 del 29/08/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con NIT. **8150045149**.

COPIA

- > Inicio (/)
- > Registros
  - Estado de su Trámite
  - (/RutaNacional)
  - Cámaras de Comercio
  - (/Home/DirectorioRenovacion)
  - Formatos CAE
  - (/Home/FormatosCAE)
  - Recaudo Impuesto de Registro
  - (/Home/CamRecimpReg)
  - Estadísticas

« Regresar

REGISTRO MERCANTIL

## TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	PALMIRA
Identificación	NIT 815004514 - 9

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	62307
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180404
Fecha de Matricula	20030612
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	EMPRESAS UNIPERSONALES
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N

[Comp \(https://siipalmira.confecan\\_empresa-24&matricula:\)](https://siipalmira.confecan_empresa-24&matricula:)

Ver Expediente...

Representantes Legales

#### Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

#### Información Financiera

	2014	2015
	2016	2017
	2018	
Activo		\$
Corriente	1,000,000	
Activo No Corriente		\$ 00
Activo Total		\$ 100,000
Pasivo		

Beneficiario Ley N 1700  
 Bienvenido andreaalcarcel@supertransporte.gov.co  
[!!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Ir a Inicio | RUES | Inicio | <http://versionanterior.rues.org.co/GuiaUsuario>  
 Guía Usuario | Inicio | <http://versionanterior.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>

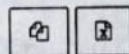
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About) PALMIRA / VALLE DEL CAUCA

- > Inicio (/)
- > Registros
  - Estado de su Trámite (/RutaNacional)
  - Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
  - Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
  - Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecimpRegl)
- > Estadísticas

Comercial	
Dirección Comercial	TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES
Teléfono Comercial	4042846 3163340138
Municipio Fiscal	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES
Teléfono Fiscal	4042846 3163340138
Correo Electrónico Comercial	amalfinarvaez@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	amalfinarvaez@gmail.com

Corriente	\$ 00
Pasivo No Corriente	\$ 00
Pasivo Total	\$ 00
Patrimonio	\$ 100,000
Neto	\$ 100,000
Pasivo Mas Patrimonio	\$ 100,000
Ingresos	\$ 00
Actividad Ordinaria	\$ 00
Otros Ingresos	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 00
Gastos Operacionales	\$ 00
Otros Gastos	\$ 00
Gastos Impuestos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 00
Resultado del Periodo	\$ 00

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm It
+ TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U	-

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior  Siguiente

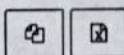
**Certificados en Linea**

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-24&matric\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-24&matric\)](#)

**Representación Legal y Vinculos**



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
94468643	SANCHEZ RANGEL HAROLD MAURICIO	Representante Legal Principal

Bienvenido a [andreavalcarcel.com](#) | [Cambiar contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**42**  
Servicios Postales  
NIT 900 062917-9  
Régimen S.A.  
DO 25 G 95 A 95  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barro  
Ciudad BOGOTÁ D.C.  
Departamento:BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío:RA010909952CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES ESPECIALES  
LIANO GRANDE E U EMPRESA  
DIRECCION: TRANSVERSAL # 2-115  
A.C. OJOS  
CIUDAD:PALMIRA, VALLE DEL  
CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
13/09/2018 15:27:05  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
40 20052011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención  
www.supertransporte

**42**  
Motivos  
Desconocido  No Existe Numero  
de Reclamado  No Reclamado  
Cerrado  No Contactado  
Dirección Errada  Apartado Clausurado  
No Reside  Faltado  Retenido  No Contactado  
Fuerza Mayor  Cerrado  Retenido  No Contactado

Fecha 13 SEP 2018  
R D  
Fecha 2 DIA MES AÑO  
Nombre del distribuidor  
C.C.  
Centro de Distribución  
Observaciones:  
Observaciones:  
C.C.  
Centro de Distribución  
Observaciones:  
Observaciones:  
www.supertransporte

